



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objetivo brindar mayor seguridad al personal que trabaja diariamente en nuestras escuelas públicas de la provincia de Río Negro. En los últimos años, se ha registrado un preocupante aumento de hechos de violencia en el ámbito educativo: desde agresiones verbales hasta ataques físicos sufridos por docentes, personal directivo y trabajadores administrativos. Estas situaciones suelen tener como protagonistas a padres o familiares que, en medio de crisis o conflictos, descargan su violencia sobre quienes están cumpliendo su labor.

La seguridad de quienes garantizan el derecho humano a la educación, reconocido por la Constitución Nacional y tratados internacionales de jerarquía constitucional, debe ser una prioridad del Estado. Docentes y trabajadores de la educación no pueden seguir ejerciendo sus funciones en un clima de miedo o incertidumbre. Resulta urgente establecer mecanismos de prevención, contención e intervención que no impliquen la militarización de las instituciones, pero sí una presencia activa que disuada actos violentos y permita una primera respuesta adecuada.

Este proyecto propone la contratación de empresas de seguridad habilitadas, con personal entrenado en situaciones de conflicto, desarme, intervención sin uso de fuerza letal y coordinación con la policía. Se trata de una política de cuidado, no de represión. La figura del agente de seguridad no armado, pero con atribuciones claras y con la posibilidad de actuar en casos de urgencia, puede marcar una diferencia en la protección del personal educativo.

La intervención inmediata, junto al aviso a las fuerzas policiales, permitirá preservar el orden sin escalar la violencia, proteger a los trabajadores y también a las personas que se encuentren en el lugar, sean alumnos o acompañantes.

Solicito a mis pares el acompañamiento a esta propuesta que tiene como única finalidad garantizar espacios seguros para quienes dedican su vida a enseñar, formar y educar.

Autor: Luciano Delgado Sempé



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE RÍO NEGRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Se establece un régimen integral de prevención y protección para el personal que se desempeña en establecimientos de gestión estatal del sistema público de educación de la provincia de Río Negro. A tal efecto, se implementan dispositivos de seguridad preventiva y protocolos de actuación ante situaciones de violencia que pudieran afectar al personal educativo.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente alcanza a todas las escuelas y establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia de Río Negro, en sus distintos niveles y modalidades.

Artículo 3°.- Contratación de servicios de seguridad. El Poder Ejecutivo Provincial dispone la contratación de servicios de seguridad privada, a través de empresas debidamente habilitadas conforme a la legislación vigente, con el fin de garantizar la vigilancia y resguardo de los establecimientos comprendidos en el artículo 2°.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 4°.- Personal de seguridad. Requisitos. Son requisitos para el personal de seguridad:

- a) El personal afectado a los servicios de seguridad debe carecer de antecedentes penales, contar con capacitación específica en intervención en situaciones de violencia en contextos escolares, manejo de crisis,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

resolución pacífica de conflictos, primeros auxilios y conocer la normativa sobre derechos humanos.

- b) Se prohíbe expresamente la portación de armas de fuego o armas letales durante el servicio.

Artículo 5°.- Funciones y atribuciones. El personal de seguridad tiene las siguientes funciones principales:

- a) La prevención de situaciones de violencia.
- b) Intervenir de forma inmediata en casos de riesgo inminente de la integridad física de las personas.
- c) Comunicar de manera inmediata a las fuerzas de seguridad provincial.

Solo puede proceder a la retención preventiva de una persona en los casos de flagrancia, debiendo comunicar dicha circunstancia de manera inmediata a la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Coordinación institucional. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, junto al Ministerio de Seguridad y Justicia deben establecer los protocolos de intervención conjunta, los mecanismos de control, evaluación y coordinación entre las instituciones educativas comprendidas, los prestadores de seguridad y las fuerzas de seguridad provinciales.

Artículo 7°.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 8°.- Responsabilidad Administrativa de Agentes Estatales. El personal que se desempeñe en cualquiera de los poderes del Estado provincial y que incurra en actos de agresión física o verbal contra trabajadores de la educación, en el ámbito de sus funciones, es pasible de sanciones disciplinarias conforme al régimen estatutario que corresponda, sin perjuicio de las acciones penales o contravencionales que pudieran corresponder.

Artículo 9°.- Registro de Agresores. Se crea el Registro Provincial de Personas Sancionadas por Actos de Violencia en el Ámbito Escolar, el cual inscribe las sanciones firmes impuestas por hechos cometidos en establecimientos comprendidos en la presente. El Poder Ejecutivo debe notificar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a empleadores privados sobre hechos cometidos por sus empleados en dichos ámbitos, a fin de que adopten las medidas que correspondan conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 10.- Sanciones contravencionales. Las personas mayores de edad que incurran en actos de agresión física, amenazas, hostigamiento o cualquier otra forma de violencia contra trabajadores de la educación, y que no constituyan delito penal, son sancionadas con:

- a) Multa de hasta cien (100) jus, conforme el valor que establezca el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- b) Arresto de hasta treinta (30) días.
- c) Trabajo comunitario de hasta ciento veinte (120) horas, a cumplirse, preferentemente, en instituciones públicas.

Artículo 11.- Asistencia y protección a la víctima. El Estado provincial garantiza la asistencia psicológica y legal gratuita a los trabajadores agredidos, y adopta medidas de resguardo institucional cuando la gravedad del hecho así lo requiera.

Artículo 12.- Reglamentación de las sanciones. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 13.- De Forma.